

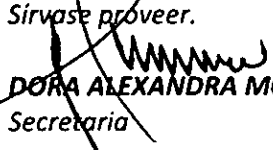
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00048

INFORME SECRETARIAL. Pauna, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JULIO CLEMENTE ROJAS AREVALO, poniendo en conocimiento que el ejecutado se notificó personalmente el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), sin que hasta la fecha haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00048

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIO CLEMENTE ROJAS AREVALO

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que al señor **JULIO CLEMENTE ROJAS AREVALO**, como parte ejecutada dentro del proceso de la referencia se le notificó de manera personal el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), haciéndole entrega del auto que libró mandamiento de pago y advirtiéndole que debía cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del auto precitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., sin que hasta la fecha hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído ya referenciado.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra del señor **JULIO CLEMENTE ROJAS AREVALO**, con base en un pagaré.

Mediante auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Asimismo, se ordenó la notificación al ejecutado en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó la medida cautelar.

El ejecutado **JULIO CLEMENTE ROJAS AREVALO**, se tiene por notificado personalmente desde el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificación vista a folio 27.

De otra parte no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en contra del señor **JULIO CLEMENTE ROJAS AREVALO**, conforme al mandamiento de pago de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

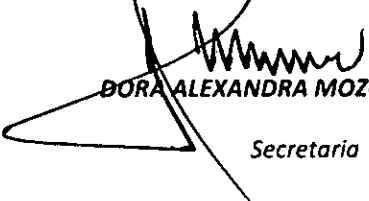
SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **JULIO CLEMENTE ROJAS AREVALO**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$295.000)** (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 005, fijado el día 22 DE FEBRERO DE 2021</i>  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria